

edictos, segun prescribe y a los efectos de la
R.O. de 16 de Junio de 1884.

Se aprueba el dictamen de la Comision en lo relativo al traslado de la fabrica de lanas de D. Francisco Segui y Vives.

Se dio cuenta del siguiente dictamen. -
Exmo Sr. = Trascorridos los quince dias de plazo que prescribe el articulo 123 de las Ordenanzas de Barcelona, adoptadas para esta Ciudad y adicionadas tal Bando de buen Gobierno para oír reclamaciones respecto a la instalacion de la fabrica de lanas que D. Fran.º Segui Vives, solicita trasladar de la Calle Del Conde del Valle a la de la Lanja, sin que en dicho termino se hiciere reclamacion alguna; y conferidas al cuerpo de Ingeniero de Minas por el reglamento publicado en 30 de Junio del año actual para conocer en la instalacion de maquinas de vapor y demas artefactos de esta indole, se permitio este expediente a informe del Sr Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, el cual lo paso al despacho del de la misma clase D. Adriano Contreras y Vilche, el cual en informe del 25 de Noviembre ulto manifiesta: Que constituido en la casa-fabrica de lanas de D. Francisco Segui ha visto que esta se halla instalada, y marchando en su mero local, por lo que no ha podido llenar las indicaciones que respecto al establecimiento de la caldera de vapor y otros requisitos, prescribe el articulo 123 de las Ordenanzas de Barcelona.

Que la caldera es de hogar interior sin tubos ni hervidores y a presion media sera proxicamente de fuerza de seis caballos, y la presion maxima de seis atmosferas.

Que el local es completamente aislado, de un solo piso y no forma parte de casa habitable.

Que por lo tanto la caldera se encuentra